

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Me interesa saber información de mi Bisabuelo Miguel Ángel Magaña:

- 1. Que puestos ocupó en el Ministerio de Relaciones Exteriores*
- 2. Que logros a grandes rasgos tuvo*
- 3. Cuanto tiempo laboró.*
- 4. Tuvo algún reconocimiento en sus gestiones.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto

a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información del Señor Miguel Ángel Magaña: 1. Que puestos ocupó en el Ministerio de Relaciones Exteriores; 2. Que logros a grandes rasgos tuvo; 3. Cuanto tiempo laboró; 4. Tuvo algún reconocimiento en sus gestiones. Sobre ello, la Unidad de Gestión Documental y Archivos comunicó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública que con el fin de poder dar respuesta a lo solicitado por el ciudadano, y en vista que la documentación corresponde a documentos históricos resguardados por la Unidad en mención, podrá el Señor [REDACTED] presentarse al Archivo Central para consultar dichos documentos. Dada la fragilidad y antigüedad de los documentos a consultar, estos no se pueden extraer ni fotocopiar.

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por el Señor [REDACTED].

2. *Entréguese* la información requerida por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información según lo establecido en el Romano III de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"